



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

FECHA 21 de marzo de 2025 HORA 08:21 A.M.

RADICACIÓN

95001 31 89 001 2016 00219 00

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES	C.C. / NIT.	ASISTENCIA	
		SI	NO
Demandante	Óscar Gaitán Rodríguez C.C. 1.120.563.884	X	
Apoderado Judicial Demandante	Dr. Pastor Javela Rojas C.C. 17335560 T.P. 158547 CSJ	X	
Demandada	Asociación de Autoridades indígenas del Guaviare CRIGUA II Representante Legal: Wrrny Gómez Acosta NIT. 900.419.914-1 C.C. 1.120.570.438		X
Apoderado Judicial Demandada	Dr. Rubén Darío Galeano C.C. 8.403.106 T.P. 134370 del CSJ	X	
Demandada	Departamento de Guaviare Representante Legal: Yeison Ferney Rojas Martínez NIT. 800.103.196-1. C.C. 1.122.238.008		X
Apoderada Judicial Demandada	Dra. Martha Andrea Parra Penagos C.C. 52817288 T.P. 150392 CSJ	X	
Llamado en Garantía	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza. Representante Legal: Carlos Eduardo Luna Crudo NIT. 860.070.374-9 C.C. 80414106		X
Apoderada judicial del Llamado en Garantía	Dra. Lina Marcela Valencia Zapata C.C. 1.192.759.841 T.P. 409.068 CSJ	X	

FASES SURTIDAS EN AUDIENCIA:

Teniendo en cuenta las instrucciones dadas por parte de la señora Jueza, se da inicio a la audiencia a las 08:21 a.m. En la diligencia se surtirán las siguientes etapas:

1. Iniciación e identificación de las partes.
2. Conciliación
3. Decisión de excepciones previas
4. Saneamiento.
5. Fijación del litigio.
6. Decreto de pruebas.

AUTO - RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA Y ACEPTACIÓN SUSTITUCIÓN DE PODER

El Despacho reconoce personería jurídica al Dr. William Padilla Pinto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.473.362 y titular de la Tarjeta Profesional No. 98.686 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza.

Asimismo, se acepta la sustitución de poder otorgada por el mencionado abogado a la Dra. Lina Marcela Valencia Zapata, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.192.759.841 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 409.068, quien actuará como apoderada sustituta del llamado en garantía en el presente proceso.

CONCILIACIÓN

Debido a la inasistencia del representante legal de la Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare CRIGUA II a la diligencia, y considerando que el Departamento del Magdalena presentó un certificado del comité de conciliación confirmando la inexistencia de ánimo conciliatorio del ente territorial, así como la manifestación de la abogada sustituta del llamado en garantía en el mismo sentido, se declara fracasada la etapa de conciliación y se continúa con el trámite de la diligencia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada judicial del departamento del Guaviare propuso la excepción previa de **Prescripción** con fundamento en los artículos 151 del Estatuto Procesal Laboral y el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 94 del CGP.

Se corrió traslado de la excepción formulada al extremo activo, quien recorrió el medio exceptivo de manera oral, oponiéndose a la prosperidad de la excepción.

Siendo las 8:41 a.m. se ordenó un receso de 15 minutos a fin de decidir lo atinente a la excepción formulada.

A las 08:55 a.m. se retomó la diligencia, ordenándose **diferir el estudio de la excepción previa de prescripción** formulada por el ente territorial demandado para ser analizada en el momento de la sentencia. Contra esta decisión, la apoderada del departamento, junto con la llamada en garantía, interpusieron recurso de apelación. Por su parte, el apoderado de la Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare CRIGUA II presentó recurso de reposición y, en subsidio, apelación. Dichos recursos fueron recorridos por el extremo actor, quien reiteró los argumentos expuestos en su pronunciamiento inicial.

Siendo las 09:08 a.m. se ordenó otro receso de 15 minutos a fin de resolver los recursos impetrados por las partes procesales.

A las 09:25 a.m. se retomó la audiencia a lugar y se resolvió los recursos formulados, manteniéndose la determinación adoptada inicialmente en cuanto al diferimiento del estudio del medio exceptivo y se negó el recurso de apelación debido a su improcedencia.

Decisión notificada en estrados. Sin reparos por los intervinientes.

SANEAMIENTO

En esta etapa, se corrió traslado a las partes procesales, quienes manifestaron que el trámite surtido está en orden. No obstante, el apoderado judicial del extremo actor solicitó aclaración sobre la clase de proceso adelantado, es decir, si era un proceso ordinario laboral de primera o única instancia. Al respecto, el Despacho señaló que, mediante auto del 28 de enero de

2025, se había aclarado que el proceso correspondía al trámite de primera instancia.

Por su parte, la apoderada judicial del llamado en garantía solicitó pronunciamiento sobre la procedencia del recurso de apelación formulado por el abogado de la Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare CRIGUA II. Sin embargo, la titular del Despacho recordó que dicho recurso había sido declarado improcedente en la etapa de excepciones previas.

Finalmente, el Despacho realizó el estudio del trámite surtido sin evidenciar causales de nulidad o yerros objeto de saneamiento. Decisión que fue notificada en estrados, sin que se presentaran objeciones sobre el particular.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio en la causa se fijó en:

1. *Si resulta procedente declarar la existencia de una relación laboral entre el señor Óscar Gaitán Rodríguez y la Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare - Crigua II y, en caso afirmativo, determinar los extremos temporales de dicha relación laboral.*
2. *Establecer las funciones y cargos del actor, así como la asignación salarial que percibía.*
3. *De acuerdo con lo mencionado, estudiar si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión; así como de las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones por el tiempo de la relación laboral.*
4. *Decidir si es acorde a derecho condenar a favor del demandante el reconocimiento y pago de (i) la indemnización moratoria por no haberse cancelado a la terminación de la relación laboral las cesantías y los intereses de las cesantías y (ii) la indemnización por no suministrar vestido y calzado de labor.*
5. *Verificar si se cumplen los presupuestos para endilgar un vínculo de solidaridad en cabeza del departamento del Guaviare.*
6. *Verificar si al demandante le asiste el derecho a la condena en costas a la parte demandada.*
7. *Verificar si se cumplen los presupuestos para la prosperidad de los medios exceptivos planteados por las demandadas en el presente asunto.*
8. *Determinar si la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza está llamada a responder frente a las eventuales condenas del presente asunto de cara a la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el departamento del Guaviare.*

Decisión notificada en estrados a las partes, quienes, previa aclaración realizada por el Despacho, manifestaron estar conformes con la decisión.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Documental.

Se tendrán, en su valor legal, los documentos aportados por la parte demandante en el escrito de demanda, visibles a folios 01 a 07 del archivo No. 003Anexos.pdf

- Exhibición de documentos.

Se accedió a la solicitud de exhibición de documentos formulada por el apoderado actor respecto de los **recibos de pago de los salarios cancelados al señor Óscar Gaitán Rodríguez**, documental que deberá ser allegada por la Asociación de Autoridades Indígenas – Crigua II. Lo anterior, como quiera que las demás pruebas documentales ya reposan en el expediente digital.

- Testimoniales.

Se decretan las pruebas testimoniales de los señores **(i)** Felipe Castro Guayabero y **(ii)** Manuel Ángel Zabala Rodríguez.

Se rechazó la prueba pericial solicitada por el apoderado demandante, con base en lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso y el artículo 51 del Estatuto Procesal Laboral. Los argumentos de la decisión fueron registrados en audio.

PRUEBAS DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

- Documentales.

Se tendrán, en su valor legal, los documentos aportados por el ente territorial demandado en la contestación de la demanda, visibles a folios 24 a 308 del archivo No. 016PoderYContestacionDdaGobernacion.pdf

- Testimoniales.

Se decretan las pruebas testimoniales de los señores **(i)** Carmenza Liz Lasso, **(ii)** Erik Adeni Hinestroza Rengifo, **(iii)** Aldo Acosta, **(iv)** José Eider Perafan y **(v)** Octaviano Rivera Moncada.

Se niega la prueba de inspección judicial solicitada por la apoderada judicial del ente territorial accionado (Los argumentos quedaron en audio).

PRUEBAS ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS DEL GUAVIARE - CRIGUA II

Se deja constancia de que no se decretarán pruebas en favor de la parte demandada, como quiera que la encartada no contestó el escrito de demanda y, por tanto, no solicitó medios probatorios en su favor.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Se tendrán, en su valor legal, los documentos aportados por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda y que se encuentran visibles a folios 09 a 13 del archivo No. 006AnexosContestacion.pdf

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. Se requiere a la parte demandante para que allegue la historia laboral actualizada del fondo pensional al que se encuentre afiliado el actor Óscar Gaitán Rodríguez, documental que deberá ser allegada por el extremo activo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la diligencia.

2. Se decreta de oficio el interrogatorio parte al señor Óscar Gaitán Rodríguez.
3. Se decreta como prueba documental de oficio la relación de pagos de seguridad social realizada al señor Óscar Gaitán Rodríguez. Documental que deberá ser aportada por la Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare CRIGUA II dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la diligencia.

La decisión fue notificada en estrados. La parte demandante reiteró su solicitud de exhibición de documentos; no obstante, el Despacho aclaró que dichos documentos ya habían sido aportados por el ente territorial encartado y se encontraban en los archivos No. 40 y 41 del expediente digital. Por ello, los asistentes manifestaron su conformidad con el decreto probatorio

AUTO – FIJACIÓN FECHA DE AUDIENCIA

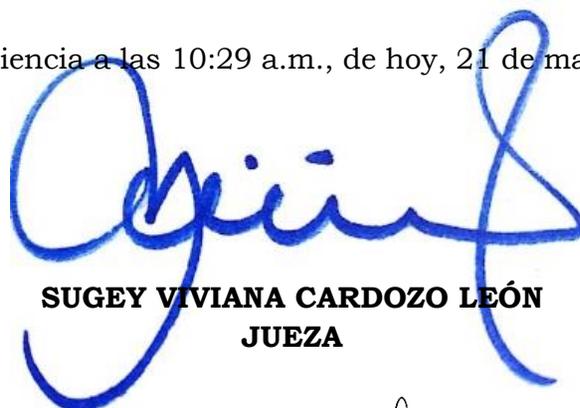
Se fijó como fecha para efectos de celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, de que trata el art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día **28 de mayo de 2025** a partir de las **09:00 a.m.** y el enlace de la referida audiencia fue remitido al chat de la reunión y copiado por las partes asistentes para la futura conexión.

Se advirtió a las partes que la audiencia señalada se llevará a cabo de manera virtual, a través del enlace:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OGFkOWU1N2EtZDI0Yy00OTIxLWFkYTUtMWYyMjYwNDk5NGQy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223b953af1-8c6d-4261-93a3-3d6fa1bc82b2%22%7d

Decisión notificada en estrados. Sin reparos por las partes.

Se da por finalizada la audiencia a las 10:29 a.m., de hoy, 21 de marzo de 2025.



SUGEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
JUEZA



CAROLINA PARRA CEDIEL
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Sughey Viviana Cardozo Leon

Juez

Juzgado De Circuito

001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99204fd4cbd44a759bfa5f2b3fe808b1b6fe53957ee2107860008a801f5b951**

Documento generado en 21/03/2025 01:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>